

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-016/2026

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS Y SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES APROBADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IETAM-A/CG-010/2026**

### GLOSARIO

**Comisión de Organización**

Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas

**Consejo General del IETAM**

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

**Constitución Política Federal**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Constitución Política Local**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

**DEOLE**

Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral

**IETAM**

Instituto Electoral de Tamaulipas

**INE**

Instituto Nacional Electoral

**Ley Electoral Local**

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

**Ley General Electoral**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**OPL**

Organismo Público Local

**Reglamento de Comisiones**

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

**Reglamento de designación**

Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales

**Reglamento Interno**

Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

### ANTECEDENTES

1. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAMA/CG12/2021 expidió el Reglamento Interno, modificándose mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024.

2. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG14/2021 el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, modificándose mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2024.
3. El 24 de noviembre de 2025, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, quedando integrada la Comisión de Organización por la consejera y los consejeros electorales siguientes: Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, Lic. Alfredo Díaz Díaz y el Mtro. Eliseo García González.
4. En fecha 26 de noviembre de 2025, en cumplimiento al Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización, se aprobó la propuesta de la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, para que ocupara la Presidencia de la Comisión de Organización.
5. El 8 de mayo de 2026, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo Sesión Extraordinaria No. 5, a efecto de analizar y aprobar en su caso, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueba la expedición del Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales.
6. En fecha 12 de mayo de 2026, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-010/2026, el Reglamento para la designación de las consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
7. El 12 de junio de 2026, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo Sesión Extraordinaria No. 7, a efecto de analizar y aprobar en su caso, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se modifica el reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales aprobado mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-010/2026.

8. En esa propia fecha, mediante oficio COE-078/2026 signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, el cual, por instrucciones de la Consejera Presidenta de dicha Comisión, turna a la Presidencia del Consejo General del IETAM el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que sea considerado en sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

## **CONSIDERANDOS**

### **ATRIBUCIONES DEL IETAM**

- I. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 1°, numeral 4 de la Ley Electoral General dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad

de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- V. Los artículos 4°, numerales 1 y 2, y 5°, numeral 2 de la Ley General Electoral establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VI. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley General Electoral, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- VII. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General Electoral, establece que son funciones del OPL, aquellas que legalmente se determinen, así como aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación estatal correspondiente.
- VIII. El artículo 494, numeral 3 de la Ley General Electoral dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- IX. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus

decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.

- X. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los ayuntamientos del Estado.
- XI. El artículo 91 de la Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, personas juzgadoras y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; asimismo señala que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- XII. El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

- XIV. De acuerdo con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la totalidad de los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XVI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, con perspectiva de género en su desempeño.
- XVII. El artículo 110, fracciones IV, LXVII, establecen como atribuciones del Consejo General del IETAM, las siguientes: Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVIII. El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General.

- XIX. Por su parte, el artículo 120 de la Ley Electoral Local señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- XX. El artículo 4° del Reglamento de las Comisiones señala, entre otros, que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne; y que podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materia en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.
- XXI. El artículo 11, inciso a) del Reglamento de Comisiones establece como atribución de las comisiones la de proponer al Consejo General los anteproyectos y proyectos de acuerdo o resolución y dictámenes, o cualquier otro asunto que se presente a discusión y que sea competencia de la Comisión.
- XXII. De lo señalado en los considerandos anteriores, se advierte que la facultad concedida por la Ley Electoral Local, que permite a este Órgano Colegiado emitir acuerdos, reglamentos, lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia, atendiendo el principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero de la Constitución Política Federal; y en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b).

**DE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE  
CONSEJERÍAS Y SECRETARIAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

XXIII. El Reglamento de designación en su artículo 128, se refiere a las causales por las que se puede generar una vacante del cargo de secretarías de los consejos distritales y municipales, serán las mismas que aquellas señaladas para las consejerías de los mismos, refiriendo a lo dispuesto en el diverso 101, no obstante, dicha porción normativa, no hace referencia a las causales por las que se genera una vacante dentro de la integración de los órganos desconcentrados del IETAM.

Ahora bien, de la lectura del precitado Reglamento, encontramos que las referidas causales por las que puede generarse una vacante en el caso de las consejerías electorales, se encuentran contenidas en el artículo 102 del referido ordenamiento legal.

Es por ello que, la referencia correcta a la cual debe hacer alusión el señalado artículo 128 del Reglamento de designación, debe ser al artículo 102 del mismo, para quedar de la siguiente manera:

| <b>Texto vigente:</b>  | <b>Texto propuesto:</b>  |
|--|--|
| <b>Artículo 128.</b> Las causales para que se pueda generar una vacante en el cargo de secretarías de los consejos, serán las mismas señaladas para las consejerías electorales, contenidas en el artículo <b>101</b> del presente Reglamento. | <b>Artículo 128.</b> Las causales para que se pueda generar una vacante en el cargo de secretarías de los consejos, serán las mismas señaladas para las consejerías electorales, contenidas en el artículo <b>102</b> del presente Reglamento. |

Por los antecedentes y consideraciones antes expuesto, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales, en términos de lo señalado en el considerando XXIII.

**SEGUNDO.** La modificación al Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM